



Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 044 /2008

Santísima Trinidad, 09 de Abril de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N° 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo N° 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "**SENASAG**", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "**SENASAG**" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, al estar próxima la fecha para la ejecución de los planes del Décimo Quinto Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, se hace necesario aprobar la ejecución de los mismos, determinando las fechas de inicio en Departamentos, Provincias, Municipios, Cantones, Comunidades y Localidades, mediante la presente Resolución Administrativa.

Ca

Luca

[Signature]



Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente



Que, las vacunaciones por motivo de transhumancia de animales, contempladas en algunas distritales necesitan ser realizadas en fechas y periodos determinados por factores climatológicos y sistemas de manejo.

Que, el periodo del ciclo de vacunación se ve influenciado por los desastres naturales sufridos en el Beni, cuya distrital adecuará su calendario de vacunación según el manejo dado al ganado en áreas de inundación.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ejecútese la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos en su **Décimo Quinto Ciclo**, en el periodo del 15 de abril del 2.008 al 15 de julio de 2.008.

ARTICULO SEGUNDO.- La vacunación se basa en el Reglamento Técnico del PRONEFA. Las zonas comprendidas en el Décimo Quinto Ciclo de Vacunación son:

➤ **ALTIPLANO:** (Vacunación Estratégica macroregional: se aplicará en los municipios identificados como áreas que implican riesgo epidemiológico para la macro región altiplánica), debiendo en un plazo de 15 días a partir de la promulgación de la presente Resolución Administrativa, los coordinadores de Sanidad Animal de La Paz, Oruro, Cochabamba y Potosí deberán presentar la lista de municipios de la zona altiplánica en las que se realizará la vacunación estratégica.

➤ **VALLES:** Vacunación general y sistemática.

Tarija: Comprende: Las Provincias: Cercado, José Maria Aviles, Eustaquio Méndez Arenas y Aniceto Arce Ruiz.

Chuquisaca, Comprende: Las Provincias: Oropeza, Tomina, Jaime Zudañez, Yamparaz, Belisario Boeto, Azurduy, Nor Cinti y Sud Cinti.

Cochabamba, Comprende: Las Provincias: Arani, Capinota, Cercado, Esteban Arze, Germán Jordán, Punata, Quillacollo, Campero, Mizque, Chapare (con los municipios de Sacaba y Coloma), Carrasco (Menos el Municipio de Entrerrios) y Tiraque.

Santa Cruz con las provincias: Florida, Vallegrande y Manuel Maria Caballero.

➤ **CHACO:** Vacunación general y sistemática. En zona de alta vigilancia deberá enmarcarse en los acuerdos internacionales.

Tarija, Provincias: Gran Chaco y O'Connor.

Chuquisaca, Provincias Hernando Siles y Luís Calvo.

Santa Cruz, Provincia Cordillera a excepción del municipio de Cabezas.

CS

CS

CS



Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente



➤ **AMAZONIA:** Vacunación general y sistemática.

Beni, todo el departamento.

Pando, todo el departamento

La Paz, Provincia Abel Iturralde, Municipios: de Ixiamas y San Buena Aventura; Provincia Caranavi, Municipio: Caranavi; Provincia Larecaja Tropical, Municipios: Guanay, Mapiri y Teoponte y Provincia Sud Yungas, Municipios: Palos Blancos, Chulumani, Irupana, La Asunta y Yanacachi.

Santa Cruz, Provincias: Andrés Ibáñez, Warnes, O. Santiesteban, Ichilo, Sara y el Municipio de Cabezas de la Provincia Cordillera, Chiquitos, Guarayos, Ñuflo de Chávez, José Miguel de Velasco, German Busch y Ángel Sandoval.

Cochabamba: Provincia Carrasco, Municipios de Entrerrios, Chimore y Puerto Villarroel; Provincia Chapare Municipio: de Villa Tunari; Provincia: Tiraque, Municipio: Sinahota.

ARTÍCULO TERCERO.- La vacunación se ejecutará de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional, Planes Departamentales y Locales de vacunación contra la Fiebre Aftosa para el Décimo Quinto Ciclo, estableciendo periodos de 45 días de vacunación, aplicando los procedimientos establecidos en el Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa aprobado por la Resolución Administrativa 053/2004 del 10 de mayo de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- Las fechas de vacunación por trashumancia serán determinadas por las oficinas distritales, buscando la homogenización de niveles inmunológicos de la región.

ARTÍCULO QUINTO.- Se establece que la validez del certificado de vacunación del Ciclo anterior será, hasta después de 15 días de iniciado el ciclo de vacunación según el plan departamental, por tanto quienes quieran obtener la Guía de Movimiento de Animales, después del mencionado periodo deberán presentar el certificado de vacunación del Décimo Quinto Ciclo.

El movimiento de bovinos y bubalinos con destino a departamentos, donde la exigencia de certificación del 15º ciclo de vacunación para la emisión de GMA este vigente, deberá ser previsto por los ganaderos con la vacunación de los animales con 10 días (mínimo) de antecedencia al movimiento en el lugar de origen.

ARTÍCULO SEXTO.- La vacunación contra la Fiebre Aftosa por cuenta propia no será certificada a los productores y tenedores de ganado que no acompañen, la autorización de compra de vacuna extendida por el SENASAG del Departamento donde se vaya a aplicar la vacuna, factura y/o recibo de compra del biológico y el Certificado/Acta de Vacunación firmada por el vacunador.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se prohíbe a las importadoras y comercializadoras, la venta de vacuna antiaftosa sin la correspondiente autorización del SENASAG, el incumplimiento a esta prohibición será sancionada de acuerdo a las normas sanitarias en actual vigencia.

Am

[Handwritten signature]



Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente



ARTICULO OCTAVO.- Se instruye a los Coordinadores Departamentales de Sanidad Animal, responsables de la ejecución de los Planes Departamentales de Vacunación, que una vez finalizado el ciclo de vacunación deberán remitir el Informe final de cierre de Ciclo y el Catastro Ganadero actualizado por categoría y especie animal al Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal.

El incumplimiento por parte de los productores a la presente Resolución para la vacunación contra la Fiebre Aftosa será pasible a multas y sanciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 27291 y Código Penal.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, los Jefes Distritales del "SENASAG" y los Coordinadores Departamentales de Sanidad Animal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Ever Merida Baldelomar
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA

Dr. Rolando Cazzol Sandoval
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MDRAYMA

Dr. Carlos Edson Peñaranda Bersatti
JEFE NACIONAL UNIDAD DE SANIDAD ANIMAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MDRAYMA

C/Arch.

D.N./Dr.Cazzol.

UNAA/Lic.R.Ruiz.

UNAJ/Dr. E.MERIDA.

C.Schlink.